OTROSÍ MODIFICATORIO N.º 01 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA N.º MC-04/2026	
CONTRATANTE:	Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño, NIT 901.978.862-8.
CONTRATISTA:	SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S., NIT 901.594.788-1.
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA:	Viviana Caro Otálvaro, C.C. 43.976.578.
OBJETO:	Realizar la adquisición de un equipo de aire acondicionado destinado a la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño, de conformidad con las especificaciones técnicas, características y condiciones señaladas en la invitación pública y en la oferta presentada.
VALOR:	TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($3.384.840), IVA y demás costos incluidos.
PLAZO:	Quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y del inicio registrado en SECOP II.

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos, **JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.036.336.067, actuando en calidad de Directora Ejecutiva y representante legal de la Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño, quien en adelante se denominará **LA PROVINCIA**, y **VIVIANA CARO OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 43.976.578, actuando en calidad de representante legal de **SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que las partes celebraron el Contrato de Mínima Cuantía N.º MC-04/2026, cuyo objeto consiste en la adquisición de un equipo de aire acondicionado destinado a LA PROVINCIA.

SEGUNDA. Que la cláusula décima del contrato establece la constitución de una garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por el diez por ciento (10 %) del valor contractual, con vigencia correspondiente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses adicionales.

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS

Modificar la cláusula décima del Contrato de Mínima Cuantía N.º MC-04/2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a su costa, a favor de la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA Y AGROECOLÓGICA DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO, identificada con NIT 901.978.862-8, una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en Colombia, que contemple los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10 % del valor total del contrato, equivalente a **$338.484**.	Plazo de ejecución contractual y seis (6) meses adicionales.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % del valor total del contrato, equivalente a **$338.484**.	Plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses adicionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGATORIEDAD. EL CONTRATISTA deberá constituir y presentar la garantía única de cumplimiento con los dos amparos señalados, conforme a las condiciones establecidas en el presente otrosí.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN. EL CONTRATISTA deberá presentar la póliza dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí, a través de la plataforma SECOP II, para su correspondiente revisión y aprobación por parte de LA PROVINCIA.

PARÁGRAFO TERCERO. REQUISITO DE EJECUCIÓN. Cuando el contrato no haya iniciado su ejecución, la aprobación de la garantía será requisito previo para autorizar su inicio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. MODIFICACIONES Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA estará obligado a mantener vigentes los amparos durante los períodos establecidos y a realizar las ampliaciones, modificaciones o ajustes que resulten necesarios con ocasión de prórrogas, modificaciones contractuales o circunstancias que afecten las condiciones de cobertura.

PARÁGRAFO QUINTO. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. La constitución y aprobación de las garantías no exoneran a EL CONTRATISTA del cumplimiento integral de sus obligaciones ni de las responsabilidades legales y contractuales derivadas de su incumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGATORIEDAD DE LA GARANTÍA.

Una vez suscrito el presente otrosí, la constitución y presentación de la garantía en los términos establecidos constituirá una obligación contractual de EL CONTRATISTA.

Cuando la ejecución contractual no haya iniciado, la garantía deberá encontrarse debidamente aprobada antes de autorizar dicho inicio.

CLÁUSULA TERCERA. CONSERVACIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.

Las demás cláusulas, obligaciones y condiciones del Contrato de Mínima Cuantía N.º MC-04/2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí conservarán su plena vigencia y obligatoriedad.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE ADICIÓN PRESUPUESTAL.

El presente otrosí no implica adición de recursos, modificación del valor contractual ni reconocimiento de mayores costos a favor de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICIDAD.

El presente otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y deberá incorporarse al expediente contractual y publicarse en SECOP II, conforme a la normativa aplicable.

Para constancia, se suscribe en Santa Fe de Antioquia, Antioquia, a los 28 días del mes de Octubre de 2026.

POR LA PROVINCIA

Juliana Londoño.

JULIANA MARCELA LONDOÑO FERNÁNDEZ
C.C. 1.036.336.067
directora ejecutiva- Provincia Administrativa y de Planificación Turística y Agroecológica del Occidente Antioqueño

POR EL CONTRATISTA

Viviana Caro.

VIVIANA CARO OTÁLVARO
C.C. 43.976.578
Representante Legal
SUMINISTROS Y SERVICIOS RPA S.A.S.
NIT 901.594.788-1